

Área que clasifica. – Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente Licencia Ambiental Única, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - Suplente por Ausencia Definitiva en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 81 y SEPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 19/2022/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), disponible para su consulta en:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA 19 2022 SIPOT 3T 2022 FXXVII.pdf>

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 726.4/UGA-1316/

002055

Asunto: Licencia Ambiental Única

Mérida, Yucatán a,

09 AGO 2022

C. MARIANO PEREDA LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida en esta Oficina de Representación el 06 de julio de 2022, asignándose la Bitácora No. 31/LU-0028/07/22; una vez analizada la información y documentación proporcionada, comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, es una empresa mexicana constituida conforme a las leyes de la República Mexicana el 6 de diciembre del año 2000.
- II. Que la actividad principal de la empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, será el comercio a por mayor de cemento, tabique y grava y de otros materiales para la construcciones, excepto la madera, conforme a su Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que la actividad principal de la empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, se desarrolla en un predio marcado con la siguiente numeración: calle 2 entre calle 51 con numero 53, colonia Polígono Industrial municipio de Progreso, Estado de Yucatán, México; con una superficie total de 1 306,756.22 m².
- IV. Que su proceso productivo industrial pertenece al sector "Cementero y Calero", de acuerdo con los Artículos 4º y 5º Fracción XII, 7º Fracción III, 8º Fracción III, 9º, III bis y 112 Fracción I de la LGEEPA; sus fuentes fijas que generan emisiones contaminantes a la atmósfera son de jurisdicción federal.
- V. Que cuenta con una capacidad de producción anual, de 2,400 toneladas de cemento a granel y 1,000 toneladas de cemento en saco.
- VI. Que la información presentada y mencionada en los Considerandos anteriores es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en cualquier momento, a través de su autoridad competente, y que fue analizada por esta Delegación Federal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, esta Oficina de Representación

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la expedición de la **Licencia Ambiental Única**, gestionada por la empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

Bitacora: 31/LU-0028/07/22

GTL/acd



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 726.4/UGA-1316/

Asunto: Licencia Ambiental Única

002055

SEGUNDO.- BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

TERCERO.- Con base a la información proporcionada en la solicitud de referencia y con fundamento en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le concede:

Licencia Ambiental Única No. LAU-31/00001-2022

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, ubicado en la calle 2 entre calle 51 con número 53, colonia Polígono Industrial en el municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán, México, con código Postal 97324 con Número de Registro Ambiental BCA3105900070, dedicado a la fabricación de cemento. Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, para la realización de la actividad ya mencionada.

1. La Licencia Ambiental Única motivo del presente trámite, se emite por única vez y en forma definitiva. Deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá actualizarse por aumento o disminución de la producción, cambios de proceso, ampliación o reducción de las instalaciones o la planta, generación de nuevos residuos, o cambio de razón social.
2. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
3. El representante legal de la empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar dentro de período comprendido entre el 1º de Marzo al 30 de Junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA), reportando las actividades realizadas en la empresa del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, en atención al Artículo 11 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Así mismo, dicha Cédula deberá ser entregada conforme a lo establecido en los artículos 72 y 73 del

Bitacora: 31/LU-0028/07/22

GTL/acf



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 726.4/UGA-1316/
Asunto: Licencia Ambiental Única

002055

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
5. El representante legal de la empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente a las condicionantes que se señalen en los dictámenes de Impacto y Riesgo Ambiental, expedidos por ésta Oficina de Representación.
6. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en el caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
7. El cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, deberán presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.
8. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá de llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los equipos de control de emisiones.
9. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
10. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso inmediato a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente si la falla puede provocar contaminación.
11. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
12. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados.
13. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 Bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
14. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales y de Protección Civil, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias

Bitacora: 31/LU-0028/07/22



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 726.4/UGA-1316/

Asunto: Licencia Ambiental Única

no controladas.

15. Las operaciones y funcionamiento de **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el permiso de descarga de aguas residuales expedido por el Registro Público de Derechos de Agua de la Gerencia Regional Península de Yucatán de la Comisión Nacional del Agua.
16. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. La empresa **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas autorizadas por la SEMARNAT para el manejo y transporte de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 85 y 86 del Reglamento antes citado.
18. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.
19. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo, en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **BODEGA CRUZ AZUL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

ATENTAMENTE

**SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA
DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ

**MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN**



ESTADO DE YUCATÁN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES.- EDIFICIO
C.C.E.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN. CIUDAD- CORREO. genni.casanova@profepa.gob.mx

Bitacora: 31/LU-0028/07/22

Página 4 de 4

GTL/acI